



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 06/2014.

Al C. Procurador General de Justicia en el Estado.

Hechos:

El veinticinco de marzo del año dos mil trece, “C1-C8” acudieron a este Organismo, señalando en su escrito inicial de queja que en fecha trece de marzo del año dos mil trece, fueron detenidos, lesionados y torturados de manera injustificada por elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, obligándolos a autoincriminarse respecto de la comisión de una conducta delictiva.

Elementos de Convicción:

Dentro de los elementos que componen el expediente en estudio logró acreditarse que los elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones señalados como responsables incurrieron en violación al derecho a la integridad física de “C1-C7”, durante la intervención efectuada el dieciséis de marzo del año dos mil trece para el primero de los citados, y al día siguiente para el resto de los mencionados, es decir, el día diecisiete de marzo del año dos mil trece, lo anterior se afirma tomando en consideración las constancias que lo integran, destacándose las valoraciones médicas que les fueran practicadas tanto por el Médico adscrito al Módulo de 72 horas, dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social con sede en la ciudad de Veracruz, así como con los elaborados por el Médico adscrito a la Delegación Regional de este Organismo en esa ciudad, en los cuales se describe de manera detallada las diversas alteraciones ocasionadas en la integridad física de los peticionarios, mismas que coinciden con las que refieren en su escrito inicial de queja, asimismo se cuenta con el reconocimiento de los servidores públicos señalados como responsables, en el sentido de haber intervenido a los responsables en la fecha y lugar señalados por ellos, advirtiéndose que en todo momento tuvieron la obligación de salvaguardar su integridad física, lo que en el caso en estudio, no sucedió, actualizándose los aspectos circunstanciales de la queja.

Asimismo logro acreditarse que “C1, C2, C4 y C7”, fueron sujetos a actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, pues así lo refieren ellos en su escrito de queja, robusteciéndose su señalamiento con los resultados de la valoración físico-psicológica que le fuera practicada a los promoventes por personal especializado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes actuaron en colaboración con este Organismo y bajo los criterios establecidos en el Protocolo de Estambul.

Finalmente logro acreditarse que al momento de efectuarse la detención de “C8” por elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, la citada se encontraba en el interior de su domicilio, y si bien es cierto los servidores públicos señalados como responsables contaban con una orden de localización



y presentación girada por el Agente Quinto del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección General de Investigaciones Ministeriales del Estado, dicha orden no los facultaba para ingresar a su domicilio y detenerla, violando de manera flagrante su derecho a la libertad personal y a la inviolabilidad del domicilio tutelados por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y undécimo, lo anterior se afirma tomando en consideración lo señalado por la quejosa en su escrito de queja, robustecido con el dicho de testigos presenciales de los hechos, mismos que se conducen en el mismo sentido en el que lo hace la quejosa.

Derechos Humanos violados: Derecho a la libertad personal, a la inviolabilidad del domicilio, y a la integridad física.

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 19 párrafo séptimo, 20 apartado B, fracción II Y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 2, 3, 5, 9 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 9 y 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que protegen la libertad personal, integridad física y psicológica de la persona entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a “S1 y S2”, elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, por conculcar derechos humanos de integridad física en perjuicio de “C1-C7”.

B) Asimismo se les sancione conforme a derecho corresponda por someter a “C1, C2, C4 y C7” a actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes en fecha dieciséis y diecisiete de marzo del año dos mil trece, respectivamente.

C) Sancione conforme a derecho corresponda a los elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones señalados como responsables por conculcar el derecho a la libertad personal e inviolabilidad del domicilio de “C8” en fecha diecisiete de marzo del año dos mil trece.

D) Se realice la investigación administrativa correspondiente a fin de que se ubique y sancione a los demás elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, que junto con los aquí responsables participaron en la violación de los derechos humanos de los peticionarios, lo anterior tomando en



consideración el material probatorio que compone la presente resolución, en especial, el dicho de los diversos testigos presenciales de los hechos.

E) Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, señalados como responsables y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de dichos servidores públicos.

F) Se exhorte a los servidores públicos señalados como responsables, para que en lo subsecuente, se abstengan de incurrir en actos como los observados en la presente Recomendación y de esta forma, se respeten los derechos humanos.

G) Se haga del conocimiento del Ministerio Público Investigador competente el actuar de los elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones señalados como responsables en el presente caso, pues la conducta en que incurrieron pudiera ser constitutiva de delito.